

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

Que la Ordenanza que establece el escalafón del Personal Municipal de Planta Permanente, que encuadra a los agentes según su agrupamiento de revista, categorías, clases y niveles es la N° 1.660 del año 1988.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza que ordena el escalafón del Personal Municipal data de 32 años de existencia y que durante ese tiempo solo se le han realizado reformas parciales donde generalmente se hicieron pequeños ajustes al valor módulo.

Que además es necesario actualizar el escalafón municipal ya que en el año 2014 se sancionó la nueva ley que regula el empleo público municipal, por lo cual es de imperiosa necesidad armonizar la normativa municipal y provincial que regulan las relaciones laborales de los empleados de la planta permanente y temporaria del Municipio de Monte.

Que desde el año 1988 a la fecha, la situación macro económica de nuestro país tuvo y tiene fluctuaciones, las cuales han tenido consecuencias en las remuneraciones y las cuales se fueron subsanando a través de decretos de actualización de salario municipal, pero ello genero gran disparidad entre las remuneraciones de los distintos agrupamientos y categorías.

Que el ordenamiento de los agrupamientos y categorías del escalafón del empleo municipal deben estar actualizados para ser acordes a la satisfacción de las demandas laborales actuales, deben ser funcionales para los directores al momento de ordenar las tareas como así también para el empleado municipal.

Que el transcurso del tiempo ha generado que el estado municipal desempeñe más y nuevas tareas para satisfacer la demanda de servicios de los vecinos del distrito y las mismas deben ser contempladas en una nueva grilla salarial.

Que la ordenanza que establece la organización del escalafón municipal debe ser un instrumento jurídico que genere expectativas de desarrollo de una carrera administrativa o laboral en los empleados municipales, y a 32 años de vigencia sin cambios sustanciales se convierte en un instrumento que solo genera estancamiento en las posibilidades materiales de ascenso, generando la vulneración de derechos fundamentales para los trabajadores;

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N°

4375

Artículo 1°: Establézcase el Escalafón del Personal Municipal con estabilidad de planta permanente, que será el encuadre de los agentes según su agrupamiento de revista, en las categorías, clases y niveles que correspondan.



Artículo N° 2: Todo el personal se encuadrará dentro de los siguientes agrupamientos, según función y tipo de actividad que desempeñen, a saber: Jerárquicos, Profesionales, Técnicos, Administrativos; Obreros; Servicios.

Artículo N° 3: El escalafón Municipal constara de dieciocho (18) categorías, las cuales comenzaran por la de remuneración más baja desde la categoría 5, hasta la de remuneración más alta que será la categoría de Directores de carrera.


Artículo N° 4: Las remuneraciones básicas de cada categoría serán las calculadas según la cantidad de módulos que se establecen en la grilla de escala salarial que es parte del ANEXO 1.

Artículo N° 5: Apruébese la planilla de Escala Salarial ANEXO 1.

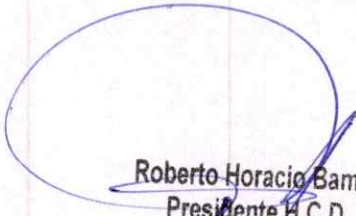
Artículo N° 6: El presente escalafón regirá a todos sus efectos a partir del 1 de enero de 2021, desde la misma fecha se deroga toda norma o disposición que se le oponga total o parcialmente.

Artículo N° 7: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 21 días del mes de diciembre de 2020.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte



ANEXO I

Artículo N° 1: Los agrupamientos, la cantidad de categorías y los tipos y valores de módulos básicos para el cálculo de las remuneraciones básicas de todas las categorías estipuladas, serán solo las que figuran en la grilla salarial que forma parte de este ANEXO I.

Artículo N° 2: El agrupamiento Jerárquico comprende a los agentes del escalafón municipal que se desempeñen en sus áreas laborales con tareas de responsabilidad dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad. Dicha responsabilidad debe ser entendida como la participación en la formulación de actos de la administración que impliquen un compromiso para la institución o de sus dependientes frente a terceros.

Artículo N° 3: Dicho agrupamiento Jerárquico se desarrollará desde la Categoría 14 hasta la categoría de Directores Jerárquicos de carrera.

Artículo N° 4: Las categorías que forman parte del agrupamiento jerárquico se estructurará de la siguiente manera, ordenadas por niveles y con la siguiente cantidad de módulos asignados:

- Directores Jerárquicos de Carrera con 1062 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel I del Agrupamiento Jerárquico.
- Coordinador de mando medio con 705 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel II del Agrupamiento Jerárquico.
- Categoría 20 con 635 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel III del Agrupamiento Jerárquico.
- Categoría 19 con 595 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel IV del Agrupamiento Jerárquico.
- Categoría 18 con 565 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel V del Agrupamiento Jerárquico.
- Categoría 17 con 535 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel VI del Agrupamiento Jerárquico.
- Categoría 16 con 465 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel VII del Agrupamiento Jerárquico.
- Categoría 15 con 445 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel VIII del Agrupamiento Jerárquico.
- Categoría 14 con 425 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel IX del Agrupamiento Jerárquico.



Artículo N° 5: El agrupamiento Profesional comprende a los agentes con título, de nivel universitario, debidamente matriculados en el colegio o Consejo Profesional respectivo, cuyas actividades laborales a desarrollar para el municipio sean propias de la incumbencia de su profesión.

Artículo N° 6: Dicho Agrupamiento comprende desde la categoría 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y la categoría de Coordinador de mando medio.

Artículo N° 7: Las categorías que forman parte del agrupamiento profesional se estructurará de la siguiente manera, ordenadas por niveles y con la siguiente cantidad de módulos asignados:

- Coordinador de mando medio con 705 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel I del Agrupamiento Profesional.
- Categoría 19 con 595 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel II del Agrupamiento Profesional.
- Categoría 18 con 565 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel III del Agrupamiento Profesional.
- Categoría 17 con 535 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel IV del Agrupamiento Profesional.
- Categoría 16 con 465 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel V del Agrupamiento Profesional.
- Categoría 14 con 425 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel VI del Agrupamiento Profesional.
- Categoría 13 con 405 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel VII del Agrupamiento Profesional.
- Categoría 12 con 372 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel VIII del Agrupamiento Profesional.

Artículo N° 8: El agrupamiento técnico comprende a los agentes con título, diploma o certificado de conocimientos de carácter técnico, de enseñanza secundaria técnica, o título de educación superior técnica y al personal con base teórico practica y competencia necesaria para secundar a aquellos en tareas que hacen al área o sector al que está afectado.

Artículo N° 9: Dicho Agrupamiento comprende desde la categoría 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19 y la categoría de Coordinador de mando medio.



Artículo N° 10: Las categorías que forman parte del agrupamiento técnico se estructurará de la siguiente manera, ordenadas por niveles y con la siguiente cantidad de módulos asignados:

- Coordinador de mando medio con 705 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel I del Agrupamiento Técnico.
- Categoría 19 con 595 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel II del Agrupamiento Técnico.
- Categoría 18 con 565 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel III del Agrupamiento Técnico.
- Categoría 17 con 535 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel IV del Agrupamiento Técnico.
- Categoría 16 con 465 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel V del Agrupamiento Técnico.
- Categoría 12 con 372 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel VI del Agrupamiento Técnico.
- Categoría 11 con 351 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel VII del agrupamiento Técnico.
- Categoría 10 con 331 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel VIII del agrupamiento Técnico.
- Categoría 9 con 309 módulos para el cálculo del salario básico. categoría reviste el carácter de Nivel IX del agrupamiento Técnico.
- Categoría 8 con 289 modelos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel X del agrupamiento Técnico.
- Categoría 7 con 267 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel XI del agrupamiento Técnico.

Artículo N° 11: El agrupamiento administrativo comprende a los agentes que realizan tareas de elaboración, evaluación, procesamiento y manejo de datos para la generación de información de todo tipo concerniente a las actividades propias de la vida institucional de la municipalidad en las distintas oficinas administrativas que forman parte de la estructura programática.

Artículo N° 12: Dicho Agrupamiento comprende desde la categoría 5, 6, 7,8, 9, 10,11, 12, 16, 17, 18, 19 y la categoría de Coordinador de mando medio.



Artículo N° 13: Las categorías que forman parte del agrupamiento administrativo se estructurará de la siguiente manera, ordenadas por niveles y con la siguiente cantidad de módulos asignados:

- Coordinador de mando medio con 705 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel I del Agrupamiento Administrativo.
- Categoría 19 con 595 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel II del Agrupamiento Administrativo.
- Categoría 18 con 565 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel III del Agrupamiento Administrativo.
- Categoría 17 con 535 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel IV del Agrupamiento Administrativo.
- Categoría 16 con 465 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel V del Agrupamiento Administrativo.
- Categoría 12 con 372 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel VI del Agrupamiento Administrativo.
- Categoría 11 con 351 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel VII del Agrupamiento Administrativo.
- Categoría 10 con 331 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel VIII del Agrupamiento Administrativo.
- Categoría 9 con 309 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel IX del Agrupamiento Administrativo.
- Categoría 8 con 289 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste et carácter de Nivel X del Agrupamiento Administrativo.
- Categoría 7 con 267 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel XI del Agrupamiento Administrativo.
- Categoría 6 con 247 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel XII del Agrupamiento Administrativo.
- Categoría 5 con 226 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel XIII del Agrupamiento Administrativo.

Artículo N° 14: El agrupamiento Obrero nuclea a todos aquellos trabajadores que realicen tareas manuales y todas aquellas acciones para las que se necesitan conocimientos o practica especifica en la realización de oficios, como así también a todo aquel personal que, sin tener los conocimientos o la experiencia, secunda a aquellos para la obtención del resultado en los trabajos encomendados en el área.



Artículo N° 15: Dicho Agrupamiento comprende desde la categoría 5, 6, 7,8, 9, 10,11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y la categoría de Coordinador de mando medio.

Artículo N° 16: Las categorías que forman parte del agrupamiento obrero se estructurará de la siguiente manera, ordenadas por niveles y con la siguiente cantidad de módulos asignados:

- Coordinador de mando medio con 705 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel I del Agrupamiento Obrero.
- Categoría 19 con 595 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel II del Agrupamiento Obrero.
- Categoría 18 con 565 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel III del Agrupamiento Obrero.
- Categoría 17 con 535 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel IV del Agrupamiento Obrero.
- Categoría 16 con 465 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel V del Agrupamiento Obrero.
- Categoría 13 con 405 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel VI del Agrupamiento Obrero.
- Categoría 12 con 372 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel VII del Agrupamiento Obrero.
- Categoría 11 con 351 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel VIII del Agrupamiento Obrero.
- Categoría 10 con 331 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel IX del Agrupamiento Obrero.
- Categoría 9 con 309 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel X del Agrupamiento Obrero.
- Categoría 8 con 289 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel XI del Agrupamiento Obrero.
- Categoría 7 con 267 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel XII del Agrupamiento Obrero.
- Categoría 6 con 247 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel XIII del Agrupamiento Obrero.
- Categoría 5 con 226 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel XIV del Agrupamiento Obrero.

Artículo N° 17: El agrupamiento Servicios comprende a los agentes de diversas tareas, las que hacen al funcionamiento de los edificios de la administración pública municipal como la



limpieza de los mismos, instalaciones y bienes; los que prestan servicios al público en general y los que realizan cualquier otra labor afín. También se encuentran comprendidos en el agrupamiento servicios los agentes encargados de la custodia de edificios e instalaciones municipales, como así también de las tareas relativas a la convivencia ciudadana vinculadas a la seguridad para mantener la integridad de los ciudadanos de la comunidad del distrito.

Artículo N° 18: Dicho Agrupamiento comprende desde la categoría 5, 6, 7,8, 9, 10,11, 12, 16, 17, 18, 19 y la categoría de Coordinador de mando medio.

Artículo N° 19: Las categorías que forman parte del agrupamiento servicios se estructurará de la siguiente manera, ordenadas por niveles y con la siguiente cantidad de módulos asignados:

- Coordinador de mando medio con 705 módulos para el cálculo del salario básico. Está categoría reviste el carácter de Nivel I del Agrupamiento Servicio.
- Categoría 19 con 595 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel II del Agrupamiento Servicio.
- Categoría 18 con 565 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel III del Agrupamiento Servicio.
- Categoría 17 con 535 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel IV del Agrupamiento Servicio.
- Categoría 16 con 465 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel V del Agrupamiento Servicio.
- Categoría 12 con 372 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel VI del Agrupamiento Servicio.
- Categoría 11 con 351 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel VII del Agrupamiento Servicio.
- Categoría 10 con 331 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel VIII del Agrupamiento Servicio.
- Categoría 9 con 309 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel IX del Agrupamiento Servicio.
- Categoría 8 con 289 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel X del Agrupamiento Servicio.
- Categoría 7 con 267 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel XI del Agrupamiento Servicio.
- Categoría 6 con 247 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel XII del Agrupamiento Servicio.



- Categoría 5 con 226 módulos para el cálculo del salario básico. Esta categoría reviste el carácter de Nivel XIII del Agrupamiento Servicio.

Artículo N° 20: El ascenso a un nivel superior dentro del mismo agrupamiento, podrá darse cumplidos los tres (3) años ininterrumpidos de servicio dentro del mismo nivel, siempre que no se registren en el legajo sanciones dentro de los últimos dos (2) años de servicio. Cuando el ascenso a producirse sea para revestir la categoría de Director, Coordinador de mando medio o la inmediata inferior a estas dentro de cada agrupamiento, el mismo deberá producirse por concurso tal como se lo reglamenta en el presente anexo I.

Artículo N° 21: Previo al acto administrativo del departamento ejecutivo que confirme el re categorización del agente, deberá confeccionarse dictamen del director jerárquico del área donde se cumplan funciones, fundamentando la necesidad del re categorización a efectuarse.

Artículo N° 22: Se podrá resolver el cambio de agrupamiento de cualquier agente, sin necesidad de producir cambio de categoría en cualquier momento siempre que previo al acto administrativo del departamento ejecutivo se confeccione dictamen de Director jerárquico del área que fundamente el cambio a efectuarse.

Artículo N° 23: La categoría Director Jerárquico de carrera en el actual escalafón municipal solo estará presente para el Agrupamiento Jerárquico, contando con 1062 módulos para el cálculo del sueldo básico en forma retroactiva a la fecha UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (01/12/2015).

Artículo N° 24: Los Directores Jerárquicos de carrera del escalafón municipal contaron con las mismas obligaciones que cuentan los demás agentes municipales comprendidos en las demás categorías y demás agrupamientos del escalafón y que son garantizadas y prescriptos por la vigente ley de empleo público municipal N° 14.656, más las que imponga el presente Anexo I.

Artículo N° 25: Las Direcciones Jerárquicas de carrera que comprenda el escalafón municipal de Monte serán las siguientes:

- Dirección Jerárquica de carrera de Despacho.
- Dirección Jerárquica de carrera de Contabilidad.
- Dirección Jerárquica de carrera de Recaudación.
- Dirección Jerárquica de carrera de Catastro.



- Dirección Jerárquica de carrera de Liquidaciones.
- Dirección Jerárquica de carrera de Compras.
- Dirección Jerárquica de carrera de Patrimonio.
- Dirección Jerárquica de carrera de Tesorería.
- Dirección Jerárquica de carrera de modernización.

Artículo N° 26: El único mecanismo de acceso al cargo de las Direcciones de carreras creadas en el artículo precedente, será a través de concurso público de oposición, mérito y antecedentes. Para poder acceder al mismo se requiere que el agente tenga una antigüedad computable mínima de cinco (5) años.

Artículo N° 27: La comisión evaluadora para el concurso público de oposición, mérito y antecedentes que crea el artículo anterior, deberá contar con al menos tres (3) miembros designados por el intendente dentro de la nómina de Directores jerárquicos de la planta política. La misma deberá ser publicada al mismo momento del llamamiento a concurso.

Artículo N° 28: Será el departamento ejecutivo quien reglamentara el procedimiento que regule el llamado, confección y la evaluación del concurso de oposición, mérito y antecedentes para acceder a las Direcciones Jerárquicas de Carrera.

Artículo N° 29: La categoría Coordinador de mando medio tendrá como único mecanismo de acceso a través de concurso público de oposición, mérito y antecedentes, el cual se realizará con la misma reglamentación que para el caso de los concursos para cubrir las Direcciones de Carrera.

Artículo N° 30: El cargo de Sub Director de Recaudación creado por Decreto N° 172 el día 27 de enero de 2017, quedara absorbido por el cargo de la Categoría Coordinador de mando medio en forma retroactiva a la fecha de sanción de decreto de creación de dicho cargo. Siendo este, uno de los tres coordinadores que le corresponden al agrupamiento jerárquico.

Artículo N° 31: Quienes accedan a la Categoría de Coordinador de mando medio mediante concurso, lo harán por el periodo de 4 años teniendo que renovarse por periodo igual de tiempo una vez finalizado el plazo. Quienes accedan al mismo dejaran retenido su cargo de planta permanente de base, al cual volverán una vez que no posean más la categoría de Coordinador.




HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

Artículo N° 32: Podrá haber hasta 3 Coordinadores de mando medio por agrupamiento del escalafón y será el intendente el encargado a realizar el llamado a cubrir los cargos mediante acto administrativo fundado.

Artículo N° 33: La categoría de Coordinador de mando medio será para aquellos agentes de la planta que realicen tareas de con dirección de tareas laborales secundando a los Directores Jerárquicos de carrera o a los Directores jerárquicos de la planta Política. Pueden tener cuadrillas o grupos de trabajadores a su cargo junto con metas y tareas a desarrollar de la forma que le indiquen sus superiores. A sí mismo, pueden estar a cargo del trabajo que se realizare en las distintas oficinas de la estructura administrativa siempre que ejecuten sus funciones bajo las directivas de Directores.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS. AS.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

GRILLA SALARIAL- SUELDOS BASICOS DEL PERSONAL COMPENDIDOS EN EL ESCALAFON-Proyecto 2021

CATEGORIAS	MODULOS	JERARQUICOS	PROFESIONAL	TECNICO	ADMINISTRATIVOS	OBrero	SERVICIOS	Valor Módulo
DIRECTORES	1062	\$ 60.921,63						55,35
MANDO MEDIO	705	\$ 40.442,33	\$ 40.442,33	\$ 40.442,33	\$ 40.442,33	\$ 40.442,33	\$ 40.442,33	57,37
20	635	\$ 36.426,78						60,71
19	595	\$ 34.132,18	\$ 32.933,25	\$ 32.933,25	\$ 32.933,25	\$ 32.933,25	\$ 32.933,25	67,72
18	565	\$ 32.411,23	\$ 31.272,75	\$ 31.272,75	\$ 31.272,75	\$ 31.272,75	\$ 31.272,75	68,79
17	535	\$ 30.690,28	\$ 29.612,25	\$ 29.612,25	\$ 29.612,25	\$ 29.612,25	\$ 29.612,25	69,84
16	465	\$ 28.229,69	\$ 28.229,69	\$ 28.229,69	\$ 28.229,69	\$ 28.229,69	\$ 28.229,69	70,92
15	445	\$ 27.015,51						72,02
14	425	\$ 25.801,33	\$ 25.801,33					73,15
13	405		\$ 24.587,15					74,22
12	372		\$ 22.583,75			\$ 27.424,98		75,27
11	351			\$ 22.583,75	\$ 22.583,75	\$ 25.190,35	\$ 25.190,35	76,30
10	331			\$ 21.308,86	\$ 21.308,86	\$ 23.768,32	\$ 23.768,32	77,42
9	309			\$ 20.094,68	\$ 20.094,68	\$ 22.414,00	\$ 22.414,00	
8	289			\$ 18.759,08	\$ 18.759,08	\$ 21.257,35	\$ 21.257,35	
7	267			\$ 17.544,90	\$ 17.544,90	\$ 20.183,47	\$ 20.183,47	
6	247			\$ 16.209,30	\$ 16.209,30	\$ 18.934,84	\$ 18.934,84	
5	226				\$ 14.995,12	\$ 17.788,20	\$ 17.788,20	
					\$ 13.720,23	\$ 16.531,90	\$ 16.531,90	

Dr. José Matías Balsameillo
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte

Ximena
Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte